

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

ACTA 20 de 2018 SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Bogotá DC, siendo las a las 3:30 de la tarde del 23 de agosto de 2018, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, el Comité de Conciliación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP (EAAB – ESP) inició Sesión extraordinaria conforme la convocatoria que a continuación se describe:

INTEGRANTES DEL COMITÉ

NOMBRE	CARGO
DIEGO FERNANDO ROJAS LARA	Secretario General y Presidente del Comité
FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ SIERRA	Gerente Jurídico
JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ	Jefe Oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa
JULIANA CASTRO BUITRAGO	Directora de Presupuesto
GLORIA PIEDAD ROA CARRERO	Jefe Oficina de Control Interno y Gestión
JAIRO GARCÍA OSPINO	Secretario

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Verificado el quorum se constató que la Directora de Presupuesto no asiste, ni envía excusa, los demás miembros del comité asistieron.

INVITADOS

NOMBRE	CARGO
URIEL GÓMEZ SANABRIA	Gerente Sistema Maestro
NELSON VALENCIA VILLEGAS	Gerente Corporativo del Servicio al Cliente
MAURICIO JIMENEZ ALDANA	Jefe de División de la Dirección Red Matriz de Acueducto

Quorum
 04 SET. 2018
 9:40 am

Verificado el quorum, se verifica la inasistencia del Gerente de Sistema Maestro de Acueducto y Alcantarillado, no obstante comunica al Secretario Técnico del

Comité que se encuentra incapacitado; y en calidad de designado asiste el Jefe de División de la Dirección Red Matriz de Acueducto.

De otro lado, el Gerente Corporativo del Servicio al Cliente no asiste, sin embargo se excusa, por cuanto se encuentra atendiendo una reunión en Gerencia General.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico, expone la Dra. CAROLINA VILLAMIL, Abogada externa de la EAAB-ESP.

La abogada inicia su exposición con la presentación a los miembros del Comité de Conciliación de los documentos correspondientes al manual de formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico; formato plan de acción de políticas de prevención del daño antijurídico; documento donde se describen cinco políticas de prevención de daño antijurídico, relativas a "no configuración del contrato realidad", "Derecho al mínimo vital del agua", "contractual", "atención oportuna a derechos de petición", "laboral" y "penal"; así mismo exhibe matriz del plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Se expone por parte de la abogada, la normatividad en la cual se establecen las funciones de los Comités de Conciliación encaminadas a la formulación y adopción de las políticas de prevención del daño antijurídico en las entidades públicas, la metodología para elaborar las políticas, que constituye la identificación de las causas primarias, la clasificación de las causas, las demandas, sentencias judiciales de mayor impacto para los intereses de la EAAB E.S.P., situaciones administrativas que podrían generar daño antijurídico, la proposición de medidas preventivas y correctivas para mitigar su ocurrencia, así como su implementación e institucionalización.

Concluye que, con base en las anteriores indicaciones se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión para la prevención del daño antijurídico al interior de la EAAB, buscando contribuir con la disminución de demandas en su contra en el mediano plazo y a la disminución de condenas.

Instaurado el debate, se realizan observaciones por parte de los miembros del Comité al contenido de los documentos expuestos, concluyendo que se debe ajustar el manual de formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico presentado, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

Así mismo, los miembros del Comité indican que se debe desarrollar aún más las políticas de prevención del daño antijurídico de "atención oportuna a derechos de

petición”, “laboral” y “penal”, con el fin de proceder a su formulación e implementación.

De otro lado, de acuerdo con el análisis realizado en la sesión, los miembros del Comité de Conciliación proceden a formular y adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico “Contractual”, “Derecho al mínimo vital del agua” y “No configuración del contrato realidad”, las cuales podrán ser objeto de adición en cuanto su desarrollo.

DECISIÓN DEL COMITÉ

Por decisión unánime del Comité de Conciliación adopta las siguientes políticas de prevención del daño antijurídico, para su posterior implementación: **MÍNIMO VITAL DE AGUA, POLÍTICA DE NO CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD Y POLÍTICA CONTRACTUAL.**

2. Ficha 1725. Solicitud de Conciliación Judicial. Demandante INGELAS LTDA. INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS contra la EAAB-ESP. Apoderado PEDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

a. HECHOS

El actor presenta como sustento a sus pretensiones ciento dos (102) hechos, todos referidos a establecer desde su perspectiva de contratista, la ejecución del contrato No. 1-01-25400-0264-2010 celebrado el 21 de julio de 2010, entre la EAAB-ESP y el Consorcio San Diego, para endilgar incumplimiento a la EAAB - ESP, de todas sus negligencias y pretendiendo sacar un provecho económico, sin más apoyo técnico que la imaginación.

El objeto del contrato fue la "Rehabilitación de la línea a Av. 44 sur por carrera 25 y línea San Diego Norte, con un presupuesto oficial de \$1.092.100.620 incluido el AIU.

Línea Av. 44 sur por carrera 25. \$567.657.742,00 y Línea San Diego Norte. \$1.357.443.148,00

La demandante INGELAS S.AS tenía una participación en el consorcio San Diego de 50%.

b. PROBLEMA JURÍDICO ^A

Que se declare el desequilibrio económico del contrato, por falta de planeación, inexistencia o falencia en diseños, la tardía designación de interventoría etc., para lo cual pide la inoponibilidad de las cláusulas, tales como “para todos los efectos legales la presente acta de suspensión no modifica las condiciones establecidas en el contrato, tales como plazo contractual, precios y ajustes, o que no genera sobrecostos”

c. PRETENSIONES

Son trece (13) pretensiones, en el sentido de declarar la ineficacia de pleno derecho de las cláusulas del contrato que en su sentir lesionan su patrimonio. En todas aquellas que se establece: “AJUSTES NO APLICA”, “NO GENERA COSTOS ADICIONALES” que fueron pactadas en las actas de suspensión, principalmente.

Se presentaron como excepciones en la contestación de la demanda:

1. La Inexistencia de desequilibrio contractual y de cláusulas abusivas del contrato.
2. La mayor onerosidad en su ejecución.
3. Excepción Genérica.

d. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

En el presente proceso no se presenta el fenómeno de la caducidad, por cuanto se radicó demanda arbitral de manera legal oportuna; sin embargo el convocante no pagó los gastos de instalación del tribunal, por lo que se acudió a la Jurisdicción contencioso-administrativa sección tercera, sin que haya transcurrido los dos años para la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción contractual.

e. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

De conformidad con la demanda y las excepciones propuestas, las probabilidades de éxito para la EAAB-ESP, son amplias, teniendo en cuenta el acervo probatorio y el régimen de contratación de la EAAB-ESP, que es de derecho privado.

De conformidad con el memorando 25400-2017-1377 del 16 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Uriel Gómez Sanabria, en calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro se establece en forma indubitable que los hechos manifestados por la demandante son plenamente controvertibles, y por ende con base en ello se presentaron las excepciones de INEXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL, LA NO AFECTACIÓN DE LA FORMULA DE UTILIDAD y POR ENDE LA INEXISTENCIA DEL DAÑO. *W*

f. RECOMENDACIÓN

Frente a la inexistencia de desequilibrio contractual, la no afectación de la fórmula de utilidad y por ende la inexistencia del daño, el apoderado de la EAAB – ESP recomendó al comité **NO CONCILIAR**.

g. INTERVENCIONES

Los miembros del Comité no tienen observación alguna y se procede a la votación.

h. DECISIÓN DEL COMITÉ

El Comité decidió por unanimidad acoger la recomendación del Apoderado de NO presentar formula conciliatoria.

Siendo las 5:00 p.m. se da por terminado el Comité de Conciliación, Sesión Extraordinaria, N°20 del 23 de agosto del 2018 y se suscribe el acta por los delegados.



DIEGO FERNANDO ROJAS LARA
Presidente



JAIRO GARCÍA OSPINO
secretario



Wisto Bueno: Jefe Oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

